

SEGURO DE AUTÓMILES

Contenido

I. Deber de Información relativo a los Contratos de seguro. 2

 1. Información sobre el producto..... 2

 2. Coberturas que se ofrecen, exclusiones y otras delimitaciones particulares aplicables 2

 3. Deducible..... 8

 4. Monto de la prima y procedimiento para su pago..... 9

II. Deber de información relativo a la Entidad Aseguradora 9

III. Deber de información relativo al intermediario de seguros 11

I. Deber de Información relativo a los Contratos de seguro.

1. Información sobre el producto

1.1. Seguro de Automóviles, código G01-01-A09-241, Aseguradora Quálitas Compañía de Seguros (Costa Rica), S.A., Ramo Seguros Generales.

Las Condiciones Generales del producto antes indicado, pueden ser consultadas en la página web de la SUGESE, en el siguiente link, con solo indicar el código de registro del producto a consultar:

<https://www.sugese.fi.cr/seccion-polizas-registradas/p%C3%B3lizas-registradas>

En todo lo que no se indique de forma detallada a continuación, aplicará lo establecido en las Condiciones Generales del producto.

2. Coberturas que se ofrecen, exclusiones y otras delimitaciones particulares aplicables

2.1 Coberturas básicas

2.1.1 Daños Materiales

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos de colisiones y vuelcos.

2.1.2 Solamente Pérdida Total

Mediante la contratación de esta cobertura, la Compañía y el Asegurado, convienen en que, de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los riesgos de Colisión o Vuelco amparados por la cobertura de. Daños Materiales, solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total.

Se considerará como Pérdida Total para esta cobertura, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, repuestos y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 70% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo que produzcan la pérdida total, quedarán amparados aún en el caso de que se produzcan cuando dicho vehículo haya sido objeto de hechos que constituyan el delito de Hurto de Uso y/o Apropiación o retención indebida, con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.

2.1.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes

Esta cobertura ampara como resultado de un accidente de tránsito, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado o Conductor que con la autorización del Asegurado use el

vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes; la Compañía se compromete con el Asegurado a cubrir la suma asegurada que sea obligado a pagar al ser condenado por Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros, siempre y cuando exista sentencia firme o mediante acuerdo conciliatorio judicial o extrajudicial siempre que exista autorización expresa de manera previa por parte de la Compañía para suscribir el acuerdo.

Asimismo, cuando en los estrados judiciales, se ventilen juicios por daños a la propiedad de terceros perjudicados, los profesionales en derecho a cargo de la defensa del Asegurado serán cubiertos y proporcionados por la Compañía, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza, siempre y cuando el Asegurado haya optado por la cobertura de Gastos Legales.

La aceptación de cargos que realice el conductor del vehículo asegurado a título personal no obliga a la Compañía al pago de la indemnización.

Para el caso de los tractocamiones también quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes en que incurra el primer semirremolque siempre y cuando sea arrastrado por el tractocamión y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

2.1.4 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas

Esta cobertura ampara como resultado de un accidente de tránsito, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado o Conductor que con la autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesión y/o muerte a personas; la Compañía se compromete con el Asegurado a cubrir la suma asegurada que sea obligado a pagar al ser condenado por Responsabilidad Civil Extracontractual, por daños y/o perjuicios ocasionados a terceros, siempre y cuando exista sentencia firme o mediante acuerdo conciliatorio judicial o extrajudicial siempre que exista autorización expresa de manera previa por parte de la Compañía para suscribir el acuerdo.

Esta cobertura incluirá el daño moral probado que cause el Asegurado o Conductor que con la autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños a terceros en sus personas, hasta por un máximo por evento del 100% del límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza, en caso de sentencia firme; para el caso de acuerdo conciliatorio extrajudicial se sublimita por evento a un 25% de la suma asegurada contratada.

Asimismo, cuando en los estrados judiciales, se ventilen juicios por lesión y/o muerte de personas, los profesionales en derecho a cargo de la defensa del Asegurado serán cubiertos y proporcionados por la Compañía, hasta el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la póliza, siempre y cuando el Asegurado haya optado por la cobertura de 6. GASTOS LEGALES.

Esta cobertura se pagará en exceso de la indemnización que otorgue el Seguro Obligatorio de vehículos Automotores.

La aceptación de cargos que realice el conductor del vehículo asegurado a título personal no obliga a la Compañía al pago de la indemnización.

Para el caso de los tractocamiones también quedará amparada la responsabilidad civil por lesiones corporales o la muerte de personas en que incurra el primer semirremolque siempre y cuando sea arrastrado por el tractocamión y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

2.1.5 Rotura de Cristales.

Esta cobertura se otorga sólo en forma conjunta con la cobertura Daños Materiales.

Mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, en términos de la cláusula 9ª. Prima y en caso de aparecer como amparada esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierto el riesgo de rotura de cristales tales como: Vidrio parabrisas, vidrios laterales de puertas y costados, vidrio trasero o vidrio tapa trasera, techo corredizo.

2.2 Coberturas adicionales y/o opcionales

2.2.1 Riesgos Adicionales.

Esta cobertura se otorga sólo en forma conjunta con la cobertura 1. Daños Materiales.

Mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, en términos de la cláusula 9ª. Prima y en caso de aparecer como amparada esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, se ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Incendio, rayo y explosión.

b) Daños por eventos naturales. Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

c) Daños por alborotos populares. Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal

intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

d) Daños por su transportación. Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el vehículo asegurado, la caída del vehículo asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

e) Los Daños ocasionados a consecuencia de vandalismo.

2.2.6 Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.

Mediante la obligación del pago de la prima correspondiente y en caso de aparecer como amparada en las Condiciones Particulares de la póliza, esta cobertura ampara como resultado de un accidente de

tránsito, la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o Conductor que con autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso exista culpabilidad, imprudencia, negligencia, impericia y cause lesión y/o muerte a familiares que se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina del vehículo asegurado; la Compañía se compromete con el Asegurado a cubrir la suma asegurada que sea obligado a pagar al ser condenado por Responsabilidad Civil Extracontractual.

La aceptación de cargos que realice el conductor del vehículo asegurado a título personal no obliga a la Compañía al pago de la indemnización.

2.2.7 Responsabilidad Civil Complementaria

Mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, en términos de la cláusula 9ª. Prima, en caso de aparecer como amparada esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, se cubrirá en exceso de las coberturas que se describirán más adelante la responsabilidad civil en que incurra el asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes y/o cause lesiones corporales o la muerte a terceros.

Esta cobertura opera en exceso de las coberturas de responsabilidad civil que haya contratado, nunca será sustitutiva o en lugar de estas, las cuales se describen a continuación:

- 4. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes.
- 5. Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas.
- 10. Responsabilidad Civil por Daños a Ocupantes.
- 11. Responsabilidad Civil Pasajero.
- 12. Responsabilidad Civil por Daños Ocasionados por la Carga

2.2.8 Gastos de Transporte por Pérdida Parcial

Cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de Daños Materiales, y si dicho daño, según avalúo realizado o validado por la Compañía es superior al monto del deducible de la cobertura de daños materiales y el periodo de reparación del daño es superior a tres (3) días naturales, la Compañía reembolsará al Asegurado un importe por indemnización diaria, misma que se indica en las condiciones particulares de la póliza, posterior a los primeros tres (3) días naturales de su ingreso al taller de reparación y hasta el periodo contratado de quince (15) días naturales, según haya elegido el Asegurado, por un monto de ¢15.000.

Esta cobertura termina su vigencia con la reparación del vehículo afectado o hasta agotar el término del periodo contratado de la cobertura, la suma asegurada se restablecerá con el pago de la prima correspondiente.

2.2.9 Gastos de Transporte por Pérdida Total

Mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, en términos de la cláusula 9ª. Prima y en caso de aparecer como amparada esta cobertura en las Condiciones Particulares de la póliza, cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de 1. Daños Materiales, 2. Robo o Hurto Total y/o 8. Riesgos Adicionales, y si dicho daño según avalúo realizado o validado por la Compañía es tipificado como “Pérdida total”, la Compañía pagará para resarcir al Asegurado de los gastos que erogue por tal motivo, el monto de la suma asegurada, indicada en las Condiciones Particulares de la póliza para esta cobertura.

Este pago se efectuará al momento de realizar la indemnización correspondiente a la pérdida total del vehículo asegurado.

2.2.10 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Gastos Legales.

La Compañía se compromete a extender la cobertura de **Daños a Terceros en sus Personas, Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes y Gastos Legales** al Asegurado o Conductor cuando él conduzca un vehículo distinto al asegurado siempre que tenga las mismas características de este.

Los criterios para la aplicación de la extensión de cobertura son los siguientes:

- a) Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Automóvil, las coberturas se extienden a cubrir exclusivamente a otro Automóvil,
- b) Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de una Pick-up, las coberturas se extienden a cubrir a una Pick-up o un Automóvil.

2.2.11 Asistencia Vial

A. Servicios de Asistencia Vial proporcionados dentro de un radio de 75km en la ciudad de residencia del asegurado.

La Compañía conviene con el Asegurado mediante la contratación de la cobertura en prestar los servicios de asistencia al Conductor del vehículo asegurado con motivo de una avería mecánica, dentro del territorio de Costa Rica pero siempre que estos sean prestados dentro de un radio de circunferencia de 75 kilómetros alrededor de la ciudad de residencia del Asegurado.

B. Envío y Pago de Grúa.

En caso de avería, que no permita la circulación autónoma del vehículo asegurado, la Compañía se hará cargo del traslado del vehículo hasta el taller más cercano designado por el Asegurado, siempre y cuando el vehículo asegurado no se encuentre incautado, confiscado o detenido por las autoridades.

La Compañía solo responderá por los gastos erogados en el traslado del vehículo asegurado hasta por un límite máximo de 50,000 colones por evento y máximo 2 eventos durante la vigencia de la póliza.

El costo que exceda del límite máximo será pagado por el Asegurado o Conductor directamente al quien preste el servicio.

2.2.17 Gastos Médicos Ocupantes

Esta cobertura ampara el pago por de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicamentos, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado, conductor o cualquier persona como ocupante del vehículo, en accidentes automovilísticos ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas. Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la Póliza amparan lo siguiente:

Hospitalización. Alimentos y cuarto en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicamentos que sean prescritos por un médico.

Atención médica. Los servicios de médicos, cirujanos, osteópatas o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.

Enfermeros. El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización, hasta por un máximo de tres (3) Salarios Base sin que este límite exceda la suma asegurada contratada para esta cobertura.

Servicios de Ambulancia Terrestre. Los gastos erogados por servicio de Ambulancia Terrestre cuando sea indispensable y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.

Gastos Funerarios. Los gastos funerarios se consideran hasta por un máximo de seis (6) Salarios Base sin que este límite exceda la Suma Asegurada contratada en la cobertura de Gastos Médicos. Los gastos serán reembolsados mediante la presentación de los comprobantes respectivos.

Gastos Médicos del Asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo Total o intento de Robo del vehículo, siempre y cuando esto sea con violencia.

Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables, siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente.

En el caso de que al ocurrir el accidente el número de ocupantes exceda el máximo de personas autorizadas, conforme a la capacidad del vehículo, la indemnización por ocupante se reducirá en forma proporcional.

El Ajustador de la Compañía expedirá en cada caso el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del siniestro lo permitan.

A consecuencia del accidente automovilístico, si el Asegurado o alguno de los ocupantes del vehículo resultaran lesionados, serán enviados con cargo a la Compañía con alguno de los médicos, enfermeros u hospitales con los que la Compañía tenga convenio. En caso de que el Asegurado opte por atenderse con un Médico, enfermero u Hospital con el que la Compañía no tenga convenio, ésta reembolsará los

gastos erogados por el Asegurado conforme al tabulador de aranceles que la Compañía paga a los Médicos, enfermeros y Hospitales con los que tiene convenio, en cualquier punto del territorio de la República de Costa Rica.

Para que proceda el reembolso de gastos médicos, será indispensable que el Asegurado haya dado aviso a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del siniestro, de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el inciso b), del numeral 1 de la cláusula 8ª. Obligaciones del Asegurado y del Tomador, de estas condiciones generales, así como que entregue a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes.

En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

2.2.18 Indemnización por Gasto Funerario.

Esta cobertura ampara, en caso de siniestro, los gastos por servicios funerarios que se describen en la presente cobertura en caso de la muerte del conductor del vehículo asegurado, por la acción de una causa externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurado, incluyendo la muerte por robo perpetrado, asalto o intento de éstos, siempre que el evento se produzca cuando el conductor se encuentre dentro del compartimiento del vehículo asegurado.

El funcionamiento de esta cobertura se encuentra condicionado a que el conductor use el vehículo asegurado con el consentimiento expreso del Asegurado.

2.2 Límites de coberturas

Rotura de Cristales.

Límite máximo de responsabilidad.

Esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido o Valor Factura, por lo tanto, la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la cláusula 5ª. Sumas Aseguradas, menos el deducible contratado.

Daños Materiales: Valor convenido

Responsabilidad Civil Bienes: ₡20,000,000

Responsabilidad Civil Personas: ₡50,000,000

3. Deducible

Daños Materiales: Ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los riesgos de colisiones y vuelcos.

El deducible en Daño Material es: Fijo: ₡275.000

Pérdida Total: opera con deducible de 10% Suma asegurada.

Se considerará como Pérdida Total para esta cobertura, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, repuestos y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del 70% de la Suma Asegurada del vehículo asegurado.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Bienes: Ampara como resultado de un accidente de tránsito, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado o Conductor que con la autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes.

Esta cobertura opera con deducible de €200.000 por evento.

Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus Personas: ampara como resultado de un accidente de tránsito, la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado o Conductor que con la autorización del Asegurado use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesión y/o muerte a personas

Esta cobertura opera con deducible de €200.000 por evento.

Rotura de Cristales

Deducible

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el 20% del valor del cristal o de los cristales afectados

4. Monto de la prima y procedimiento para su pago

4.1. Prima, tarifa o costo

Según cotización del plan adquirido.

4.2. Tipo de pago

El cargo se realiza de manera mensual a su tarjeta de crédito o débito, el cual puede ser en modalidad anticipada o vencida.

Recuerde que este documento NO contiene todas las condiciones del contrato. Para más información relativa a las condiciones generales del seguro, le invitamos a ingresar a la página web antes indicada, donde podrá acceder a las mismas.

II. Deber de información relativo a la Entidad Aseguradora

1. Categoría de Seguros: Generales, Ramo de Automóviles, individual y colectivo.

2. Nombre Completo y registro ante la SUGESE: QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS (COSTA RICA), S.A. (en adelante “QUÁLITAS”), con cédula jurídica: 3-101-622002, registrada ante la Superintendencia General de Seguros (SUGESE) con el código: A09.

3. Dirección: San José, Cantón Central, Distrito Mata Redonda, Sabana Norte, Edificio AYRA CORPORATIVO, calle 46, avenida 13.

4. Medios de contacto:

Correo electrónico: <https://www.qualitas.co.cr/web/qcr/inicio>

Teléfono: 2210-2400.

5. Calificación de Riesgo Vigente: La calificación vigente según PCR (Pacific Credit Rating) es "(CR)A", según la última calificación de setiembre 2024.

6. Tratamiento de Datos de Carácter Personal: De conformidad con lo indicado por el artículo 06 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley No. 8653, la información que sea suministrada a QUÁLITAS en virtud de la suscripción de pólizas de seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad administrativa y/o judicial competente. En todo caso, QUÁLITAS protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.

7. Procedimiento de Quejas y Resolución de Disputas: Sin perjuicio de las instancias y procedimientos que contempla la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, en caso de que el Asegurado tenga alguna queja o reclamo contra QUÁLITAS, puede optar por las siguientes opciones y procedimientos:

7.1. Consulta Telefónica: contactar al Servicio al cliente al teléfono antes indicado en horario de 08:00 am a 05:30 pm, de lunes a viernes

7.2. Queja formal escrita: Presentar su queja o reclamación ante la Defensoría del Consumidor de Quálitas, según estipula el Acuerdo Sugese 06-13 “Reglamento de Defensa y Protección del Consumidor de Seguros”. Para estos efectos, envíe su solicitud al correo electrónico consumidor@qualitas.co.cr, contacte al teléfono +506 2210-2432, o ingrese su requerimiento a través de la página web de Quálitas. Igualmente, se le podrá atender en forma presencial en las oficinas centrales de la aseguradora, ubicadas en San José, Cantón San José, Distrito Mata Redonda, Sabana Norte, entre calle 46 y avenida 13, Edificio Ayra”.

8. Otras Instancias: En adición a la jurisdicción común y arbitral antes indicada, y en caso de no recibir respuesta oportuna a su requerimiento, de conformidad con la normativa vigente, el consumidor de seguros cuenta con derecho de acudir como parte interesada a la Superintendencia General de Seguros, página web www.sugese.fi.cr, central telefónica

2243-5108; o a la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), conforme a las competencias específicas de dichas entidades que estipula la normativa vigente”.

9. Respuesta Oportuna: El Asegurado tiene el derecho a recibir respuesta oportuna a todo reclamo, petición o solicitud que presenten personalmente, o por medio de su representante legal, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales a partir de la presentación de la documentación respectiva.

10. Jurisdicción y Arbitraje: En caso de reclamos o disputas, serán competentes los Tribunales Costa Rica. De igual forma, las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

III. Deber de información relativo al intermediario de seguros

BAC CREDOMATIC Corredora de Seguros, S.A. (en adelante BAC CORREDORA DE SEGUROS):

2. Registro ante SUGESE: Código de Registro SC-12-116, lo cual se puede validar en la siguiente dirección: <https://www.sugese.fi.cr/seccion-mercado-seguros/sociedades-corredoras>.

3. Cédula Jurídica: 3-101-181089.

4. Dirección: San José, Goicoechea, Calle Blancos, Parque Empresarial del Este, Edificio B4.

5. Medios de Contacto:

Correo electrónico: seguros@baccredomatic.com,

Teléfono: 2295-9875.

Whatsapp: 8742-9595.

6. Nuestro propósito: BAC CORREDORA DE SEGUROS se complace a brindarle asesoraría de manera profesional, imparcial e independiente a sus clientes, basándose en la revisión de las opciones de seguro disponibles en el mercado. Actualmente, comercializamos seguros con 10 de las 12 aseguradoras activas en el mercado nacional, con el objetivo de brindarle las mejores soluciones.

7. BAC CORREDORA DE SEGUROS no posee ninguna participación directa o indirecta en el capital social o en los derechos de voto de ADISA. De igual forma, ADISA no posee ninguna participación directa o indirecta en el capital social o en los derechos de voto de BAC CORREDORA DE SEGUROS.

8. Tratamiento de Datos de Carácter Personal: De conformidad con lo indicado por el Artículo 06 de Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8953, la información que sea suministrada a BAC CORREDORA DE SEGUROS en virtud de la suscripción de pólizas de seguro queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente. En todo caso, BAC CORREDORA DE SEGUROS protegerá y tratará la información personal del Tomador y/o Asegurado con base en los deberes y obligaciones que contempla la legislación vigente.

9. Quejas o Reclamaciones: En caso de quejas o reclamaciones en contra de BAC CORREDORA DE SEGUROS puede dirigirlas a los siguientes medios de contacto: correo electrónico seguros@baccredomatic.com, teléfono 2295-9875 o Whatsapp 8742-9595.

10. Jurisdicción y Arbitraje: En caso de reclamos o disputas, serán competentes los Tribunales Costa Rica. De igual forma, las partes tendrán la posibilidad de recurrir a los medios alternos establecidos en la Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social, cuando así lo acuerden.

El corredor de seguros está obligado a asesorar de manera profesional, imparcial e independiente a su cliente, basado en la revisión de las opciones de seguro disponibles en el mercado.

11. Las relaciones de intermediación de seguros entre las sociedades corredoras de seguros y su clientela se registrarán por los pactos que las partes acuerden libremente. La sociedad corredora de seguros y el cliente podrán acordar que la retribución incluya honorarios por servicios profesionales estrictamente relacionados con su objeto social exclusivo. En este caso deberán acordarlo por escrito y expedirse una factura por dichos honorarios de forma separada al recibo de prima emitido por la entidad aseguradora.

12. El pago de la prima a un corredor de seguros NO implica la aceptación del riesgo por parte de la entidad aseguradora, o vigencia del contrato relacionado, a menos que el corredor le entregue el recibo oficial de la entidad aseguradora.

13. En caso de que el seguro se adquiera como requisito para la compra de un bien o servicio (sea una solicitud de crédito, compra de un artículo u otros) la Ley Reguladora del Mercado de Seguros define como un **DERECHO DEL CONSUMIDOR** la libre elección de la entidad aseguradora o del intermediario del seguro.